

Entiende Bagolini que si bien en los últimos años se ha ampliado el horizonte de los estudios relativos a Hume (por ejemplo, en los libros de Maund —1937—, de Price —1940—, o de Norman Kemp Smith —1941—), esa dilatación no se ha extendido, salvo algunas aportaciones de poca monta (cfr. pág. 4, nota 1), a su pensamiento iusfilosófico y, por tanto, al examen de los problemas particulares relativos al fundamento psicológico del Derecho. Estima, además, que numerosas incomprensiones e inexactitudes en la interpretación del ideario “humiano”, obedecen a que algunos escritores se olvidaron de su **Tratado (A Treatise of human nature)** y se informaron en otros estudios e investigaciones del autor.

En su empresa de revaloración o de restauración del pensamiento jurídico de Hume, Bagolini ha dividido su monografía en ocho partes. Se ocupa en la primera (págs. 8-45), del fundamento psicológico del Derecho; en la segunda (págs. 46-73), de la obligación jurídica; en la tercera (págs. 74-120), de la originalidad de Hume, y en ella dedica cuatro capítulos al contraste de sus ideas con las de Hobbes, Locke, Shaftesbury y Butler, y el quinto y último a su parangón con las de Hutcheson y Adam Smith; en la cuarta (págs. 121-165), de la propiedad, y bajo este epígrafe resume lo dicho por Hume acerca de ella, de la posesión y de la adquisición; en la quinta (págs. 166-189), de Estado y Nación; en la sexta (págs. 190-198), de los partidos políticos; en la séptima (págs. 199-224), de la política como ciencia; y en la octava (págs. 225-244), de la función de la razón en la experiencia política.

El volumen, del que hemos preferido hacer una nota descriptiva a crítica, se cierra con unas conclusiones (págs. 245-249), y como esencial, la de que “todo el pensamiento jurídico y político de Hume se sitúa más allá de la doctrina de la razón, como causa mediata”, y ello determina que dicha doctrina no posea en sí la posibilidad de condicionar y de adecuar los resultados del Derecho y de la Política humanos.